D-76-12 DCS.

Caso Arbitral
Concesionaria Vial del Sol S.A.– COVISOL con el **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

Lima, 17 de abril del 2018

Señores:
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Jr. Zorritos N°1203, primer piso del edificio circular
Cercado de Lima.-

Atención: Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Referencia: Arbitraje ad hoc COVISOL contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Contrato de Concesión de la Autopista del Sol Tramo Trujillo - Sullana

Por la presente cumplo con notificarles el Segundo Laudo Arbitral de Derecho emitido con fecha 17 de abril de 2018 por los miembros del Tribunal Arbitral, Jorge Vega Velasco, Presidente; Luis Felipe Pardo Narváez y Rolando Eyzaguirre Maccan.

Lo que notifico a ustedes conforme a lo previsto en el Acta de Instalación.

Atentamente,

Christian Virú Rodríguez
Secretario Arbitral

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
PROCURADURÍA PÚBLICA
18 ABR 2018
RECIBIDO EN LA FECHA
Hora: 3.50 Reg. 34

Lima, 17 de abril de 2018

SEGUNDO LAUDO DE DERECHO DE DERECHO

Demandante:

Concesionaria Vial del Sol S.A.

En adelante, indistintamente, El Concesionario, COVISOL, El Demandante

Demandado:

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

En adelante, indistintamente, MTC, El Concedente o la Entidad.

Tribunal Arbitral:

Jorge Vega Velasco

Luis Felipe Pardo Narváez

Rolando Eyzaguirre Maccan

Secretario Arbitral:

Christian Virú Rodríguez

Sede Arbitral:

Calle Río de la Plata 167, Oficina 102, San Isidro.

I. RELACIÓN CONTRACTUAL Y EXISTENCIA DE UN CONVENIO ARBITRAL

En el numeral 12 de la cláusula décimo octava del Contrato de Concesión de la Autopista del Sol Tramo Trujillo - Sullana, las partes pactaron un arbitraje de

derecho, el cual debía estar constituido por un tribunal integrado por tres árbitros elegidos, según lo pactado por las partes.

II. INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

1. El día 13 de setiembre del año 2012, se llevó a cabo la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral, en la cual los árbitros ratificaron su aceptación al cargo y reiteraron que no estaban sujetos a incompatibilidad alguna ni a hechos o circunstancias que le obligaran a inhibirse, al no haber mantenido ni mantener relación alguna con las partes, sus representantes y sus respectivos abogados. Asimismo, en dicho acto, los árbitros fijaron las reglas del presente proceso arbitral.

2. Con fecha 13 de diciembre de 2012, el Tribunal Arbitral emitió el Primer Laudo Parcial de Derecho, siendo que en el numeral 7.3 (página 44) el Tribunal Arbitral fijó las nuevas reglas complementarias a las contenidas en el Acta de Instalación:

(a) Luego de notificado este Primer Laudo Parcial y, de ser el caso, de la resolución que se pronuncie sobre los pedidos de rectificación, interpretación, integración o exclusión de laudo, el Tribunal Arbitral emitirá una resolución autorizando a COVISOL para que dentro del plazo de quince (15) días hábiles amplíe los fundamentos de su tercera pretensión y presente las pruebas adicionales que considere necesarias.
(b) Presentado el escrito a que se hace referencia en el literal precedente, o vencido el plazo concedido, el Tribunal autorizará al MTC para que dentro del plazo de quince (15) días hábiles amplíe los fundamentos sobre la tercera pretensión demandada y presente las pruebas adicionales que considere necesarias.
(c) Luego de vencido el plazo a que se hace referencia en el literal precedente, en caso el Tribunal lo estime necesario, convocará a las partes a una audiencia complementaria de fijación de puntos

controvertidos, a una audiencia de ilustración de posiciones, de pruebas, y de informes orales.

(d) Este Primer Laudo Parcial y los demás laudos parciales que el Tribunal estime necesarios emitir podrán ser recurridos en anulación luego de emitirse el Laudo Final y sus rectificaciones, interpretaciones, integraciones o exclusiones, de ser el caso.

(e) A las actuaciones subsiguientes a la notificación de este Primer Laudo Parcial, será de plena aplicación lo establecido en el Acta de Instalación en todo lo que no se oponga a las presentes reglas complementadas.

3. De esta manera, mediante Resolución No. 10 del 18 de febrero de 2013, se otorgó un plazo de quince días a COVISOL para que amplíe los fundamentos de la tercera pretensión principal.

III. AMPLIACIÓN DE FUNDAMENTOS DE LA TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL

1. Con fecha 12 de marzo de 2013, COVISOL amplió los fundamentos de la tercera pretensión principal en los siguientes términos:

Tercera pretensión: Que, ante la ausencia de reglas y condiciones específicas en el Contrato de Concesión para la ejecución de la Puesta a Punto, por parte de COVISOL o de quién esta designe, el Tribunal Arbitral determine bajo qué términos deberá efectuarse dicha Puesta a Punto, lo que comprende determinar el alcance de las intervenciones que para dicho efecto deberán realizarse a:

(a) Nivel de pavimentos y

(b) En puentes

Respecto de cada una de ellas, el Tribunal Arbitral deberá:

(i) Disponer bajo qué Expediente Técnico deberán someterse ambas Partes (Concedente y Concesionario) para la realización de la

Puesta a Punto. Para ello deberá validar los Expedientes Técnicos que ya han sido presentados y/o serán presentados y/o que serán presentados en este proceso por COVISOL.

(ii) Disponer bajo qué cronograma deberán someterse ambas Partes (Concedente y Concesionario) para la realización de la Puesta a Punto, conforme a los cronogramas previstos en los Expedientes a ser aprobados por el Tribunal Arbitral.

(iii) Ordenar al MTC permitir y garantizar el acceso a la Calzada Actual a COVISOL y/o al tercero a quien designe, para la ejecución de la Puesta a Punto, precisando que con dicho acceso el Concedente aún no cumple con su obligación de entregar al Concesionario la Calzada Actual cumpliendo con los índices de Servicialidad previstos en el Anexo I del Contrato de Concesión, la que deberá ser cumplida por el Concedente luego de culminada la Puesta a Punto.

(iv) Ordenar al MTC otorgar y/u obtener los permisos y autorizaciones administrativas competentes necesarios para que COVISOL o el tercero a quien designe, pueda dar inicio a la Puesta a Punto en la calzada Actual, incluyendo pero no limitándose a los permisos necesarios para la explotación de canteras, fuentes de agua y botaderos.

(v) Ordenar al MTC que pague a COVISOL o al tercero que se designe, el monto que se apruebe en dichos Expedientes Técnicos, los que deberán ser reajustados conforme a los procedimientos de reajuste señalados en los mismos.

Los pagos deberán realizarse de la siguiente manera: i) un adelanto directo del 20% y un adelanto por concepto de materiales e insumos a utilizarse en la construcción hasta 40% según lo solicite COVISOL o el tercero que este designe. Dichos adelantos deberán encontrarse garantizados a través de una o más cartas fianzas con las condiciones de solidaria, irrevocable, incondicional

y de realización automática a favor del MTC y podrán ser emitidas por COVISOL y/o tercero que ejecute la Puesta a Punto.

El detalle del procedimiento para el pago, valorizaciones, actualizaciones y otros, se encontrará previsto en los Expedientes Técnicos a ser aprobados por el Tribunal Arbitral.

(vi) Designar a quien se encargará de la Supervisión de las labores de la Puesta a Punto, señalando que dicha Supervisión deberá realizarse (i) en función de los Expediente Técnicos definidos por el Tribunal Arbitral, (ii) a cuenta y costo del MTC; (iii) ser ejecutada por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, en cuyo caso el Concedente deberá pagar a dicha entidad, por cuenta de COVISOL, el importe equivalente al 4% (cuatro por ciento) de todo monto que se pague por la Puesta a Punto, por concepto de supervisión de las Obras; (iv) establecer las condiciones de pago a la Supervisión para lo que deberá ordenar al MTC que realice dichos pagos directamente a OSITRAN, dentro de los tres días hábiles siguientes de efectuado cualquier pago a COVISOL por la ejecución de la Puesta a Punto.

(vii) Ordenar al MTC que pague a OSITRAN por cuenta de COVISOL el 1% (uno por ciento) de todo monto que se pague por la ejecución de la Puesta a Punto, descontado el IGV, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se efectúe cualquier pago, por concepto de Aporte por Regulación.

(viii) Ordenar al MTC que participe de los actos de recepción de obra correspondientes a las Obras de Puesta a Punto, para lo que el Tribunal Arbitral deberá dictar las reglas a seguir. A dichos efectos, de requerirlo el Tribunal Arbitral, podrá solicitar a las partes que presentamos una propuesta de procedimiento de recepción de obras, de manera previa a la decisión del Tribunal Arbitral

2. Los fundamentos de dicho escrito están basados en lo siguiente:

a. Respecto a la Puesta a Punto a nivel de pavimentos, COVISOL sostiene que es necesario hacer una distinción entre aquellos sectores que no han sido materia del mandado cautelar emitido por el Tribunal Arbitral.
b. El MTC aprobó determinados expedientes técnicos bajo las cuales se encargaría de realizar la Puesta a Punto. Sin embargo, las obras correspondientes no fueron realizadas, puesto que los Expedientes Técnicos aprobados por el MTC no permitían el cumplimiento de la obligación consistente en entregarnos la Calzada actual con la Puesta a Punto; es decir, cumpliendo los Índices de Servicialidad previstos en el Anexo I del Contrato de Concesión.
c. El Tribunal deberá declarar que las tareas de Puesta a Punto deberán ser ejecutadas conforme al Expediente Técnico del Tramo III aprobado por el MTC y considerando la evaluación contenida en el Informe del Estudio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Panamericana Norte, Tramo Trujillo Sullana, Tramos 1, 2, 3 para COVISOL, el cual fue elaborado por GMI y que sirvió de sustento del pedido cautelar del cual derivó el mandato cautelar.
d. En relación a la Puesta a Punto en los Puentes existentes en la Calzada actual, así como el Tramo "0", COVISOL señala que este Colegiado debe considerar que ello no fue incluido en los expedientes técnicos elaborados por el MTC. En consecuencia, no existe documento que sirva de base para establecer cuáles son las tareas que deben realizarse para ejecutar la Puesta a Punto en cada uno de los referidos Puentes y el Tramo 0, por lo que, es necesario elaborar los expedientes técnicos.
e. El Concesionario señala que las obras de puesta a puntos se encuentran contempladas en el Contrato de Concesión, siendo necesarias para dicha Concesión, por lo que, siendo que las obras que

realice el Concesionario están sujetas a la fiscalización y supervisión de OSITRAN.

f. El Demandante afirma que la cláusula 10.6 del Contrato establece que la retribución a pagar a OSITRAN asciende al 4% del valor de los estudios aprobados, por lo que el Tribunal Arbitral debería ordenar al MTC dicho pago a OSITRAN. Asimismo, se deberá ordenar al MTC el pago a favor de OSITRAN, por cuenta de COVISOL, del importe equivalente al 1%.

IV. DE LA CONTESTACIÓN DE LA TERCERA PRETENSIÓN

Con fecha 9 de abril de 2013, el Consorcio contestó la ampliación a la tercera pretensión de la demanda en los siguientes términos:

1. El MTC sostiene que el Tribunal Arbitral al ordenar en el Laudo Arbitral Parcial y Medida cautelar que el Concesionario ejecute la Puesta a Punto de la Autopista del Sol por cuenta del Concedente, lo que hace en buena cuenta es ordenar que el Concedente encargue al Concesionario dicha ejecución que tenía que cumplir el Concedente a través de Provías Nacional, de conformidad con la legislación vigente, exceptuándose el Concurso Público puesto que los árbitros lo dispusieron así lo ordenaron.

2. El Demandado señala que los árbitros han determinado que el Concesionario ejecute la obra o designe a un tercero, en ambos casos el vínculo entre el MTC y el Concesionario se produce en virtud al Laudo y no al Contrato de Concesión, por lo que el Concesionario no estaría asumiendo una obligación dentro del marco del mencionado Contrato, si no que estaría actuando como un tercero encargad de una obra del MTC.

3. Al respecto, el Demandado señala que la delegación de ejecutar la Puesta a Punto de la calzada existente en COVISOL o en el tercero que este designe debe realizarse de conformidad con la legislación vigente al no ser una

obligación del Concesionario que se enmarca dentro de los alcances del Contrato de Concesión.

4. Añade el MTC que resulta necesario que PROVIAS NACIONAL acuerde con COVISOL las condiciones técnicas en las que se realizará la ejecución de la obra, así como la supervisión de la obra, la misma que podría ser una supervisión temporal mientras se realiza el proceso correspondiente con arreglo a la normativa vigente, las valorizaciones, adelantos, entre otras condiciones, debido a que una vez culminada a ejecución de la Puesta a Punto, el Tribunal ha ordenado que será el MTC quien la reciba.

5. EL MTC sostiene que respecto a la ampliación solicitada por COVISOL en la tercera pretensión principal, corresponderá que los técnicos de ambas partes sean los que definan que Expediente será el que se utilice para la ejecución de la Puesta a Punto, puesto que resulta evidentemente técnico y va más allá de lo resuelto en el primer laudo.

6. La Entidad indica que el Tribunal ordene qué Expediente será el ejecutado por COVISOL implica que este no tendría responsabilidad posterior si el mismo no cumple con los niveles de servicio establecidos en el Anexo I del Contrato de Concesión, limitándose a ejecutar la obra encargada en base a un expediente elaborado por el Concedente, lo que supondría que una vez terminada la misma, el Concedente aún no pueda cumplir con su obligación contractual.

7. El MTC menciona que respecto a la pretensión referida a que se declare que corresponde al Concedente cumplir con los niveles de servicio, señalamos que teniendo en cuenta la pretensión anterior que liberaría a COVISOL de responsabilidad alguna sobre el Expediente a ejecutar, si la obra no cumpliera con los niveles de servicio, bien podría suceder que COVISOL no la recepcione o ante cualquier observación, solicitar al Concedente que cumpla

con los niveles de servicio, encontrándonos en el supuesto que el Concedente no habría cumplido con la obligación cor.tractual.

8. El Demandado ratifica su posición sobre que no corresponde que el OSITRAN intervenga como Supervisor de dichas obras, ni como Regulador, toda vez que no se trata de una obligación contractual del Concesionario, por lo que, el MTC o la persona que dicha Entidad elija ejercerá la Supervisión.

9. El MTC afirma que sobre la última pretensión, si bien el Laudo ordena que el Concedente entregue la obra de la Puesta a Punto a COVISOL o a quien este designe, las reglas para ejecutar el laudo deben ser las de la administración pública o las que resulten del acuerdo de las partes, pero no pueden ser impuestas por el Tribunal Arbitral.

10. El MTC sostiene que la tercera pretensión principal puede generar que el Concedente no cumpla con la obligación de entregar la calzada actual con los niveles de servicio establecido en el Contrato debido a que COVISOL quedaría exonerada de toda responsabilidad respecto al Expediente Técnico.

11. De esta manera, el Demandado solicita que COVISOL o la empresa que el MTC designe cumpla con ejecutar la Puesta a Punto con los niveles de servicio establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión.

V. DEL PROCESO ARBITRAL

V.1. DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

Con fecha 24 de abril de 2013 se llevó la Audiencia Complementaria de Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, en cual, atendiendo a los escritos que las partes han presentado el 12 de marzo y el 9 de abril del 2013, se fijaron los siguientes puntos controvertidos complementarios:

1. *Determinar si en el Contrato de Concesión existen o no reglas y condiciones específicas para la ejecución de la Puesta a Punto por parte de COVISOL o de quien ésta designe.*

2. *En caso no existieran en el Contrato de Concesión reglas o condiciones especificas, determinar si corresponde o no que el Tribunal establezca los términos según los cuales COVISOL, o la persona a quien éste designe, deberá efectuar dicha Puesta a Punto, determinando, de ser el caso, el alcance de las intervenciones y si éstas deberán realizarse a nivel de Pavimentos y a nivel de Puentes.*

En función de lo que se determine en el punto controvertido precedente:

3. *Determinar si corresponde o no disponer bajo qué Expediente Técnico deberán someterse ambas partes (Concedente y Concesionario) para la realización de la Puesta a Punto a nivel de Pavimentos y si corresponde o no que, para ello, se valide los Expedientes Técnicos ya presentados así como los que serán presentados por COVISOL.*
4. *Determinar si corresponde o no disponer bajo qué cronograma deberán someterse ambas Partes (Concedente y Concesionario) para la realización de la Puesta a Punto a nivel de Pavimentos, y si ello debe ser conforme a los cronogramas previstos en los expedientes Técnicos en caso fueran aprobados por el Tribunal Arbitral.*
5. *Determinar si corresponde o no ordenar al MTC que permita y garantice el acceso a la Calzada Actual a COVISOL, y/o al tercero a quien ésta designe, para la ejecución de la Puesta a Punto a nivel de Pavimentos.*
6. *Determinar el momento desde el cual el MTC, en su calidad de concedente, habrá cumplido con su obligación de entregar a COVISOL la Calzada Actual a nivel de Pavimentos cumpliendo con los Índices de Serviciabilidad previstos en el Anexo I del Contrato de Concesión.*
7. *Determinar si corresponde o no ordenar al MTC que otorgue y/u obtenga los permisos y autorizaciones pertinentes ante las autoridades administrativas*

competentes necesarios para que COVISOL, o el tercero a quien designe, pueda dar inicio a la Puesta a Punto en la Calzada Actual a nivel de Pavimentos, y si ello debe incluir -pero no limitándose- a los permisos necesarios para la explotación de canteras, fuentes de agua y botaderos.

8. *Determinar si corresponde o no ordenar al MTC que pague a COVISOL, o al tercero que se designe, los montos que se aprueben en dichos Expediente Técnicos, y si dichos montos deberán ser reajustados o no conforme a los procedimientos de reajuste que los mismos señalen.*
9. *En relación con el punto controvertido anterior, determinar el modo cómo el MTC realizaría los pagos a COVISOL, o al tercero que se designe. Y, en ese sentido, determinar si corresponde o no que se realice el desembolso de adelantos demandados por COVISOL consistente en (i) un adelanto directo del 20% y (ii) un adelanto por concepto de materiales e insumos a utilizarse en la construcción de hasta 40% según lo solicite COVISOL o el tercero que este designe. Y, de ser el caso, las cartas fianzas que deberán emitirse para garantizar dichos desembolsos.*
10. *Determinar si corresponde o no ordenar que el MTC designe a quien se encargará de la Supervisión de las labores de la Puesta a Punto a nivel de Pavimentos, y determinar si dicha supervisión deberá realizarse (i) en función de los Expedientes Técnicos que definidos por el Tribunal Arbitral; (ii) si deberá estar a cuenta y costo del MTC; (iii) y si corresponde o no ser ejecutada por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, y si, en este caso, corresponde que el MTC pague a dicha entidad, por cuenta de COVISOL, el importe equivalente al 4% (cuatro por ciento) de todo monto que se pague por la Puesta a Punto a nivel de Pavimentos, por concepto de supervisión de las Obras; y (vi) si corresponde o no establecer las condiciones de pago a la Supervisión.*
11. *Determinar si corresponde o no ordenar al MTC que pague a OSITRAN por cuenta de COVISOL, el 1% (uno por ciento) de todo monto que se pague por la ejecución de la Puesta a Punto a nivel de Pavimentos, descontado el IGV, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se efectúe cualquier pago, por concepto de Aporte por Regulación.*

12. *Determinar si corresponde o no ordenar al MTC que participe de los actos de recepción de Obra correspondientes a las Obras de Puesta a Punto, y si, de ser el caso, corresponde o no que el Tribunal Arbitral dicte las reglas a seguir.*

Posteriormente, con fecha 14 de abril de 2014, COVISOL amplió la tercera pretensión principal de la demanda, solicitando que se declare inaplicables los extremos de las Resoluciones Directorales No. 616-2013-MTC/20 y 055-2014-MTC/20, por los que se pretende trasladar al Concesionario la responsabilidad por los desajustes, errores defectos u omisiones que pudieran existir en los Estudios Definitivos de Ingeniería aprobados en dichas resoluciones.

Mediante escrito del 16 de enero de 2015, COVISOL amplió la tercera pretensión principal de la demanda y formuló una pretensión accesoria a dicha pretensión. Por su parte, una vez que se corrió traslado de ésta, el MTC formuló reconvención con tres pretensiones contra el Concesionario.

Atendiendo a ello, con fechas 25 de junio de 2014 y 23 de junio de 2015, se llevó a cabo la Segunda y Tercera Audiencia Complementaria de Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, respectivamente.

Por lo tanto, los controvertidos complementarios del presente caso, quedaron de la siguiente manera:

13. *Determinar si corresponde o no que el Tribunal declare inaplicables las Resoluciones Directorales No. 616-2013-MTC/20 y 055-2014-MTC/20 en el extremo que pretende trasladar a COVISOL la responsabilidad por los desajustes, errores, defectos u omisiones de los Estudios Definitivos de Ingeniería aprobados en dichas resoluciones serán de responsabilidad de COVISOL.*

14. *En caso se declarase la inaplicación de las Resoluciones Directorales No. 616-2013-MTC/20 y 055-2014-MTC/20 en el extremo que pretende trasladar a*

COVISOL la responsabilidad por los desajustes, errores, defectos u omisiones de los Estudios Definitivos de Ingeniería (EDI) aprobados mediante en dichas resoluciones:

(i) Determinar si corresponde o no pronunciarse sobre cuál de las partes deberá asumir económicamente dichos eventuales desajustes, errores, defectos u omisiones en los EDI.

(ii) Determinar si corresponde o no establecer todos los aspectos necesarios para solucionar los referidos desajustes, errores, defectos u omisiones incluyendo, pero no limitándose a, como se determinará su existencia y la solución que deberá aplicarse; quien elaborará los estudios técnicos correspondientes; quien y cómo aprobará estos estudios.

(iii) Como quiera que dichas obras serían necesarias para realizar la Puesta a Punto, determinar si corresponde o no establecer cómo se pagará a COVISOL (o al tercero a quien este se lo encargue) por la ejecución de las obras correspondientes y la elaboración de los estudios relacionados.

15. *Determinar si las Obras que se ejecutan como consecuencia de la aprobación de las Resoluciones Directorales No. 616-2013-MTC/20 y No. 055-2014-MTC/20 incluyendo sus prestaciones adicionales, así como las demás necesarias para la Puesta a Punto, se encuentran o no comprendidas bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo No. 1017 y sus normas modificatorias o sustitutorias.*
16. *Respecto de los desajustes, errores, defectos u omisiones de los expedientes técnicos aprobados por las Resoluciones Directorales No. 616-2013-MTC/20 y No. 055-2014-MTC/20 que pudieran surgir durante la ejecución de la Puesta a Punto y hasta antes de la emisión del laudo, determinar si corresponde o no determinar todos los aspectos necesarios para darles solución incluyendo, pero no limitándose, a cómo se determinará su existencia y la solución que deberá aplicarse; quien elaborará dichos estudios y, como quiera que dichas*

Obras serían necesarias para realizar la Puesta a Punto, determinar, de ser el caso, cómo se pagará a COVISOL (o al tercero a quién éste se lo encargue) por la ejecución de las obras correspondientes y la elaboración de los estudios relacionados.

17. *En caso el Tribunal declare que corresponde al MTC el pago de las prestaciones adicionales a favor de COVISOL y/o al tercero designado por éste, determinar si corresponde o no declarar que los gastos generales a pagar son los estrictamente necesarios para la ejecución de los respectivos adicionales, y si corresponde o no excluir los insumos (mano de obra, materiales, equipos, etc.), incluidos en el Acuerdo Original.*
18. *Determinar si, como consecuencia de la ejecución de las prestaciones adicionales se ha afectado o no el Calendario de Avance de Obra y la ruta crítica; y como consecuencia de ello, determinar si corresponde o no ampliar el plazo de ejecución de las Obras de Puesta a Punto.*
19. *En caso se declarase que COVISOL o el tercero designado por éste, son los responsables de la elaboración de los expedientes técnicos de las prestaciones adicionales, determinar si corresponde o no declarar que la elaboración de los expedientes técnicos debe ser sin costo para el MTC, por derivar de un defecto u omisión originado por COVISOL y/o por el tercero designado.*

VI. ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS COMPLEMENTARIOS

El Tribunal Arbitral admitió los siguientes medios probatorios complementarios:

COVISOL:

2.1. Se admiten las Resoluciones Directorales N° 132-012-MTC-20 y 1061-2011-MTC/20, mediante las cuales el MTC aprobó los Expedientes Técnicos a nivel de pavimentos para los Tramos I, II y III. Atendiendo que estos documentos no han sido presentados por COVISOL, se le otorga el plazo de quince (15) días hábiles para que cumpla con presentarlos.

2.2. Se admiten los Expedientes Técnicos aprobados por el MTC mediante las Resoluciones Directorales N° 132-012-MTC-20 y 1061-2011-MTC/20 y, estando a lo solicitado por el Demandante, se concede al MTC el plazo de quince (15) días hábiles para que cumpla con presentarlos.

2.3. Se admiten los informes elaborados por GMI sobre las tareas para efectuar la Puesta a Punto a nivel de pavimentos respecto de los Tramos I, II, y los sectores del Tramo III que no han sido comprendidos en el mandato cautelar dictado el 30 de enero del 2013, Otorgándose a COVISOL el plazo de quince (15) días hábiles para que cumpla con presentarlos.

2.4. Se admite el informe del estudio Mantenimiento Periódico de la Carretera Panamericana Norte, Tramo: Trujillo – Sullana Tramos 1, 2 y 3 de fecha 13 de diciembre del 2012, elaborado por GMI, respecto de los sectores del Tramo III comprendido en el mandato cautelar dictado el 30 de enero del 2013. Atendiendo que este documento ha sido presentado por COVISOL como anexo de su solicitud cautelar de fecha 21 de diciembre del 2012, se tiene por presentado dicho medio probatorio.

2.5. Se admite el informe respecto de las tareas necesarias para la Puesta a Punto de los Puentes así como del Tramo 0 de la Cazada Actual (Progresivas 557+000 al 586+600). Atendiendo las razones expuestas por COVISOL en el numeral 2.4 de su escrito del 12 de marzo del 2013, el Colegiado concede a COVISOL el plazo de quince (15) días para que informe sobre el plazo dentro del cual presentará dicho informe, incluyendo los expedientes técnicos que correspondan a dichos tramos.

2.6. Respecto del informe pericial ofrecido por COVISOL, el Colegiado se reserva su admisión para un momento posterior, luego que las partes cumplan con presentar los documentos descritos en los numerales precedentes.

Con fecha 25 de junio de 2014, se llevó a cabo la Segunda Audiencia Complementaria de Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, en la cual se admitió el medio probatorio presentado el 19 de mayo de 2014, el cual fue ofrecido por el MTC al momento de contestar la ampliación de la tercera pretensión principal de COVISOL.

Con fecha 23 de junio de 2015, se llevó a cabo la Tercera Audiencia Complementaria de Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, se admitieron los medios probatorios presentados por COVISOL con fechas 26 de noviembre de 2014 y 24 de marzo de 2015, así como los medios probatorios ofrecidos en el escrito del 18 de febrero de 2015 y que fueron presentados por el MTC.

VII. OTRAS ACTUACIONES ARBITRALES

1. En la Audiencia Complementaria de Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios del 24 de abril del 2013 se concedió a COVISOL el plazo de 30 días hábiles para que presente los informes elaboradós por GMI sobre las tareas a efectuar para la Puesta a Punto a nivel de pavimentos respecto de los Tramos I, II y los sectores del Tramo III que no han sido comprendidos en el mandato cautelar dictado el 30 de enero del 2013.

2. Asimismo, en el numeral 2.5 de dicha acta se concedió a COVISOL el plazo de quince días para que comunique al Tribunal sobre el plazo dentro del cual presentaría el informe técnico sobre la Puesta a Punto de los Puentes así como el Informe Técnico del Tramo 0 de la Cazada Actual (Progresivas 557+000 al 586+600).

3. Mediante la Resolución N° 15 del 11 junio del 2013, se prorrogó hasta el 17 de junio del 2012 el plazo para que COVISOL presente los informes descritos en el numeral 2.3 del acta de la audiencia del 24 de abril del 2013.

4. Con fecha 17 de junio del 2013, COVISOL presentó el informe elaborado por GMI S.A. respecto de las tareas necesarias para la ejecución de la Puesta a Punto a nivel de pavimentos de los Tramos I, II y III.

5. Mediante escrito presentado el 6 de agosto del 2013, el MTC ha observó el informe técnico antes citado, solicitando que se tengan presentes sus observaciones con conocimiento del Concesionario. Al respecto, mediante

escrito presentado por el 15 de noviembre del 2013, COVISOL absolvió las observaciones formuladas por la contraparte.

6. Por Resolución N° 26 de fecha 6 de diciembre de 2013, este Colegiado tuvo por designado a Construcción y administración S.A. – CASA como el tercero que se encargará de ejecutar la totalidad de las Obras de la Puesta a Punto de la carretera concesionada a favor de COVISOL.

7. Por Resolución N° 27 del 6 de diciembre del 2013, se concedió tres días a COVISOL para que presente el Expediente Técnico Consolidado elaborado por GMI S.A.

8. Con el escrito del 9 de diciembre de 2013, COVISOL dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 27, presentando el Expediente Técnico Consolidado solicitado denominado "Estudio Definitivo de Rehabilitación de la Carretera Panamericana Norte, Tramo km 557+600 al km 886+600, (Tramos 0, I y II de las Obras de Puesta a Punto)"y se dispuso que el expediente técnico sea notificado al MTC.

9. Por Resolución No 32 del 7 de febrero de 2014, el Tribunal Arbitral dispuso, entre otros asuntos, lo siguiente:

Admitir como medios probatorios la Resolución Directoral N° 055-2014-MTC/20 que aprobó el Estudio Definitivo "Rehabilitación de la Carretera Panamericana Norte, Tramo Km. 557+000 al Km. 886+000" y la Resolución Directoral N° 616-2013-MTC/20 que aprobó el Estudio Definitivo "Rehabilitación de la Panamericana Norte, Tramo III: Km. 886+600 al Km, 1033+100", corriéndose traslado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que dentro del plazo de cinco días exprese lo conveniente a su derecho.

Admitir como medios probatorios de oficio el Estudio Definitivo "Rehabilitación de la Carretera Panamericana Norte, Tramo Km. 557+000 al Km. 886+000" y el Estudio Definitivo "Rehabilitación de la Panamericana Norte, Tramo III: Km. 886+600 al Km, 1033+100" y disponer que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cumpla con presentarlos al proceso en forma impresa o en formato digital, dentro del plazo de cinco (5) días de notificados con la presente resolución

Prescindir de admitir la prueba pericial ofrecida por COVISOL en su escrito del 12 de marzo del 2013 respecto de los tramos 0, I, II y III de la Vía Concesionada a nivel de pavimentos.

10. Por Resolución No 33 se tuvo por presentados el Estudio Definitivo "Rehabilitación de la Carretera Panamericana Norte, Tramo Km. 557+000 al Km. 886+000" y el Estudio Definitivo "Rehabilitación de la Panamericana Norte, Tramo III: Km. 886+600 al Km, 1033+100", y declarar por cumplido lo ordenado en el tercer punto resolutivo de la Resolución N° 32.

11. Por Resolución No. 44 del 1 de julio de 2014, este Colegiado resolvió designar al ingeniero Néstor Wilfredo Huamán Guerrero como perito de oficio y precisó el objeto de la pericia de oficio, la misma que debía dirigirse a determinar lo siguiente:

    - *Si el Contrato de Concesión tiene reglas específicas respecto de cómo deben ejecutarse las obras de Puesta a Punto, ya sea respecto de los parámetros de servicio o condiciones en que debía entregarse la carretera luego de la Puesta a Punto y/o respecto de si el Contrato de Concesión establece otras condiciones al respecto.*

    - *En caso las reglas previstas en el Contrato de Concesión no consideren un expediente técnico bajo el que deba ejecutarse la Puesta a Punto, si los expedientes técnicos aprobados por el MTC, luego de iniciarse este*

proceso arbitral, técnicamente permitirán que la carretera involucrada alcance los parámetros de servicio o condiciones que debe reunir, luego de que en ella se haya ejecutado la Puesta a Punto.

- *Si resultan técnicamente adecuados los cronogramas de ejecución previstos en los expedientes técnicos aprobados por el MTC, luego de iniciarse este proceso arbitral.*

- *Si los precios establecidos en los expedientes técnicos aprobados por el MTC luego de iniciarse este proceso arbitral, resultan técnicamente adecuados, son razonables y de mercado, para la ejecución de obras y, en particular, de la Puesta a Punto. Al respecto será necesario que el perito se pronuncie respecto de las partidas comprendidas como respecto del monto total de las obras necesarias para la Puesta a Punto.*

- *Si los mecanismos de ajuste de precios y/o valores establecidos en los expedientes técnicos aprobados por el MTC luego de iniciarse este proceso arbitral resultan técnicamente adecuados, son razonables y de mercado, para la ejecución de obras y, en particular, de la Puesta a Punto.*

12. Mediante Resolución No 69 de fecha 12 de octubre de 2015, se dispuso actuación de una pericia de oficio que se pronuncie sobre los siguientes aspectos:

(i) Sobre la pertinencia y, de ser el caso, el presupuesto de los componentes de la Prestación Adicional N° 07, denominados (i) Mayores Metrados en Transporte de Material Granular por Cambio de Cantera el Milagro Tramos 0 y I; (ii) Mayores Metrados en Pavimento (Chaflán Borde de Calzada) Tramos I y

II; y (iii) Mayores Metrados en Cemento Asfáltico Pen 60/70 Tramo II, corresponderán ser determinados en el cuaderno principal.

(ii) El presupuesto que corresponde por la ejecución de los componentes denominados (i) Encimado de Buzones, Tramos I y II y (ii) Trabajos de emergencia en Alcantarillas, Tramo II.

13. Mediante Resolución No. 78 del 3 de febrero de 2016, el Tribunal Arbitral dispuso la actuación de una pericia de oficio a cargo del Ing. Néstor Wilfredo Huamán Guerrero con el objeto el determinar los aspectos descritos en el fundamento 6 y en el fundamento 11 de dicha resolución[1].

---

[1] Resolución No. 78

SEXTO CONSIDERANDO

6.1. Determinar si es pertinente y necesario ejecutar como prestaciones adicionales de obra los componentes (i) Mayores Metrados en Transporte de Material Granular por Cambio de Cantera el Milagro Tramos 0 y I; (ii) Mayores Metrados en Pavimento (Chaflán Borde de Calzada) Tramos I y II; y (iii) Mayores Metrados en Cemento Asfáltico Pen 60/70 Tramo II.

6.2. En caso determinara la pertinencia y necesidad de ejecutar los tres componentes descritos en el numeral precedente como prestaciones adicionales de obra, determinar el presupuesto que corresponda.

6.3. Determinar el presupuesto que corresponde por la ejecución de los componentes denominados (i) Encimado de Buzones, Tramos I y II y (ii) Trabajos de emergencia en Alcantarillas, Tramo II, estableciendo si es el presupuesto establecido por la Supervisión, por el Contratista, o si corresponde otro presupuesto, debiendo de ser este el caso, determinar el monto por cada uno de estos componentes.

6.4. En la ejecución de su dictamen el perito deberá observar los siguientes lineamientos:

(i) Deberá tener en cuenta lo previsto en los Expedientes Técnicos (Estudios Definitivos de Ingeniería) en virtud de los cuales se han ejecutado las Obras de Puesta a Punto en los Tramos 0, I y II.

(ii) Deberá tener en cuenta los informes y las posiciones del Proyectista, de GMI Ingenieros Consultores, del Contratista, del Supervisor, de COVISOL y del MTC sobre cada uno de los cinco componentes en controversia relacionados con la Prestación Adicional N° 07.

UNDÉCIMO CONSIDERANDO

11.1. Determinar si los precios establecidos en los expedientes técnicos de las prestaciones adicionales de obra resultan técnicamente adecuados, son razonables y de mercado, para la ejecución de obras y, en particular, de la Puesta a Punto.

11.2. Determinar si los mecanismos de ajuste de precios y/o valores establecidos en los expedientes técnicos de las prestaciones adicionales de obra resultan técnicamente adecuados, son razonables y de mercado, para la ejecución de obras y, en particular, de la Puesta a Punto.

11.3. Determinar si resultan técnicamente adecuados los cronogramas de ejecución previstos en los expedientes técnicos de las prestaciones adicionales de obra.

14. Mediante Resolución No. 81 del 20 de abril de 2016, este Colegiado consideró necesario ampliar el objeto de la pericia establecido en la Resolución No. 78 de tal modo que el perito se pronuncie sobre los siguientes aspectos:

a. Determinar técnicamente si la ejecución de los trabajos ejecutados para la Puesta a Punto se han desarrollado respetando las especificaciones técnicas de los expedientes (i) "Estudio Definitivo de Rehabilitación de la Panamericana Norte, Tramo III: km 886+600 al km 1033+100", aprobado el 16-07-2013 mediante Resolución Directoral Nº 616-2013-MTC/20 y (ii) "Estudio Definitivo de Rehabilitación de la Carretera Panamericana Norte, Tramo 0, I y II: km 557+000 al km. 886+600" aprobado el 23-01-2014 mediante Resolución Directoral Nº 055-2014-MTC/20.

b. Pronunciarse respecto de si las actividades constructivas ejecutadas para la puesta a Punto han llevado a que la calzada actual, al momento en que se entregaron las obras ejecutadas en este proceso, cumplió con los niveles de servicio exigidos en el Contrato de Concesión. Para ello deberá basarse en las mediciones, actas de entrega y demás información técnica empleada durante el acto de recepción, haya sido generada por las partes, el supervisor designado por el MTC y por el constructor de las Obras de Puesta a Punto.

c. Revisar las Valorizaciones Mensuales efectuadas y verificar si el monto correspondiente a cada una de ellas ha sido correctamente calculado, y por consiguiente si el reconocimiento económico pagado corresponde a

---

11.4. Determinar si la ejecución de las prestaciones adicionales afectó o no los calendarios de avance de las Obras de Puesta a Punto y sus rutas críticas, determinando, de ser el caso, el plazo total de afectación.

11.5. Determinar si los gastos generales previstos en los expedientes técnicos en virtud de los cuales se ejecutaron las prestaciones adicionales de obra fueron los estrictamente necesarios para ejecutar las prestaciones adicionales.

los trabajos ejecutados, respetando los Precios Unitarios y Presupuestos aprobados.

d. En el caso del Tramo 3 ya concluido y liquidado, revisar y pronunciarse confirmando o no la liquidación de obra.

e. Determinar documentalmente el valor final de las obras ejecutadas para cada Tramo, considerando los Estudios Definitivos, los Adicionales y Deductivos, ampliaciones de plazo y mayores Gastos Generales y valorizaciones mensuales.

15. Con fecha 20 de setiembre de 2016, el perito presentó el Dictamen Pericial Ampliatorio, en vista que mediante Resolución No. 87 se amplió el objeto de la pericia.
16. Mediante Resolución No. 90, se notificó a las partes el Dictamen Pericial de Oficio.
17. Con fecha 23 de febrero de 2017, el perito Huamán Guerrero presentó el documento de Consolidación al Peritaje de oficio.
18. Con fecha 9 de mayo del 2017, se llevó a cabo la Audiencia Especial de Actuación Pericial, la cual contó con la presencia de ambas partes y el perito Néstor Huamán Guerrero.
19. Con fecha 06 de junio de 2017, el perito Huamán Guerrero absolvió las observaciones formuladas en la mencionada audiencia.

VIII. ALEGACIONES FINALES Y PLAZO PARA LAUDAR

Con fecha 27 de setiembre de 2017, se llevó a cabo la Audiencia Especial de Ilustración, en la cual se concedió a las partes el plazo de diez (10) días hábiles para que presenten sus alegatos escritos.

Asimismo, se convocó a las partes a la audiencia de informes orales que se llevará el 25 de octubre a las 10:00 a.m., la misma que luego fue reprogramada para el 20 de diciembre de 2017.

Luego, mediante Resolución No. 131, se fijó el plazo para la emisión del laudo arbitral en treinta (30) días hábiles, el mismo que fue ampliado mediante Resolución N° 133 por quince (15) días hábiles adicionales.

IX. CONSIDERANDOS

Con fecha 24 de abril de 2013, se llevó a cabo la Audiencia Complementaria de Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, en cuya acta, este colegiado emitió un pronunciamiento acerca del pedido efectuado por COVISOL sobre la decisión sobre la Puesta a punto de los puentes y del Tramo 0. Al respecto, dejaron constancia que se podrá diferir para un tercer laudo parcial la solución que corresponda a la Puesta a Punto de los Puentes y del Tramo 0, siendo que, en su momento, se determinará las reglas complementarias respectivas.

Atendiendo a la emisión del Primer laudo parcial, debemos recordar que este Colegiado deberá emitir un pronunciamiento sobre la tercera pretensión de la demanda del 27 de setiembre de 2012, la cual fue expuesta en los siguientes términos:

> ***Tercera Pretensión:*** *Que, ante la ausencia de reglas y condiciones específicas en el Contrato de Concesión para la ejecución de la Puesta a Punto, el Tribunal Arbitral determine bajo qué términos deberá efectuarse. Esto incluye no sólo la determinación del Expediente Técnico que deberá emplearse, sino cómo, cuándo y qué pagos deberá realizar el MTC para el cumplimiento de su obligación por parte de un tercero, así como todas aquellas condiciones necesarias para la correcta ejecución de la Puesta a Punto por el tercero.*

Cabe precisar que una vez emitido el Primer Laudo Parcial y una vez que las partes expresaron por escrito sus posiciones acerca de la tercera pretensión de la demanda, se citó a las partes a Audiencia Complementaria de Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios. En tal sentido, el análisis de los puntos controvertidos será conforme a los puntos controvertidos complementarios y que fueron fijados en dicha audiencia.

A. Análisis del primer punto controvertido complementario

> *Determinar si en el Contrato de Concesión existen o no reglas y condiciones específicas para la ejecución de la Puesta a Punto por parte de COVISOL o de quien ésta designe.*

2. Como se recuerda, el 25 de agosto de 2009, se suscribió el Contrato de Concesión y que el MTC debía entregar al Concesionario la Calzada actual luego de haber realizado la Puesta a Punto. Lamentablemente, las obras correspondientes a la Puesta a Punto no fueron entregadas dentro del plazo contractual.

3. En virtud a ello, COVISOL presentó la demanda del 27 de setiembre de 2012 respecto de la cual, este Colegiado ha emitido un Primer laudo Parcial, en el cual se declara el incumplimiento del Concedente ya que las obras que conforman la Puesta a Punto no fueron entregadas dentro del plazo pactado.

4. Ahora bien, atendiendo a los puntos controvertidos materia de análisis, el Tribunal Arbitral considera oportuno revisar el Contrato de Concesión, con la finalidad de determinar si existen o no reglas y condiciones específicas para la ejecución de la Puesta a Punto.

5. Sobre el particular, se advierte que el término "Puesta a Punto" se menciona en el numeral 1.9.73 del Contrato y en cual se define como:

Son aquellas obras en la calzada actual que debe ejecutar el CONCEDENTE en los Tramos Viales Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana a fin de que los tramos asfaltados existentes alcancen los índices de servicialidad exigidos en el Anexo I del Contrato.

Al término de las obras, los tramos serán entregados al CONCESIONARIO para su explotación.

6. Adicionalmente, se advierte que en la cláusula 7.10 Obras que se entregarán al Concesionario, se menciona que la Puesta a Punto será entregada por el Concedente, a fin de que el Concesionario proceda a su explotación, debiendo ejecutar la conservación de estas obras que implican la Puesta a punto. Es decir, se advierte que las obras relativas a la Puesta a Punto resultaban necesarias e imprescindibles a fin de alcanzar la finalidad del Contrato de Concesión, razón por la cual, cualquier asunto o situación que implique el retraso y/o inejecución de dichas actividades repercutiría directamente en las prestaciones del Contrato materia de controversia.

7. Asimismo, de la revisión del Contrato, resulta evidente que en el Contrato de Concesión no existen reglas ni condiciones específicas para la ejecución de la Puesta a Punto, con lo cual, se debe declarar procedente este punto controvertido y de forma accesoria, se debe declarar fundado el siguiente punto controvertido ya que los árbitros son competentes para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción, conforme a lo previsto en la cláusula décimo octava del Contrato de Concesión "Solución de Controversias" y que resulta necesario emitir un pronunciamiento favorable sobre dicho punto controvertido, a efectos de resolver la presente controversia.

8. Lo señalado tiene sustento en el hecho de que se ha declarado que el Concedente es responsable por el incumplimiento de una de las obligaciones del Contrato al no haber entregado las obras correspondientes a la Puesta a Punto al Demandante en su debida oportunidad, con lo cual, a efectos de asegurar el

resultado del proceso arbitral y con ello, la viabilidad del Contrato de Concesión, se emitieron las Resoluciones Cautelares relativas a la Puesta a punto.

9. Cabe precisar que en el Dictamen Pericial del 16 de setiembre de 2014, el perito Néstor Wilfredo Huamán Guerrero opinó lo siguiente:

> *Sin embargo, el Contrato de Concesión no detalla las obras que el Concedente debe ejecutar para alcanzar ese objetivo y no contiene (ni detalla el contenido de) el respectivo expediente técnico. Es decir, el Contrato de Concesión establece cómo debe entregarse la carretera, pero no señala qué debe hacer el MTC para cumplir con esta obligación.*

10. De lo concluido por el perito, queda evidenciado que este Colegiado debe pronunciarse de forma favorable hacia lo pretendido por el Concesionario acerca de este punto controvertido materia de análisis.

B. Acerca de los demás puntos controvertidos complementarios de la tercera pretensión principal

1. La Ley arbitral establece en su artículo 54 que *"Salvo acuerdo en contrario de las partes, el tribunal arbitral decidirá la controversia en un solo laudo o en tantos laudos parciales como estime necesarios".*

2. Precisamente, el numeral 44 del Acta de Instalación estableció que *"El laudo constará por escrito y estará firmado por los árbitros. El Tribunal Arbitral está facultado para emitir laudos parciales sobre cualquier cuestión que se haya determinado como materia sujeta a su pronunciamiento, si así lo estima conveniente, continuándose con el arbitraje respecto al resto de ellas. Estos laudos podrán ser recurridos en anulación luego de haber sido emitido el laudo final y sus rectificaciones, interpretaciones, integraciones o exclusiones, de ser el caso".*

3. Ha sido, en virtud de lo previsto en la Ley Arbitral y de lo estipulado en el Acta de Instalación que el 13 de diciembre del 2012 el Colegiado Arbitral emitió el Primer Laudo de Derecho resolviendo la primera y la segunda pretensiones de la demanda, estableciendo que luego se procedería a emitir uno o más laudos parciales respecto del resto de las pretensiones formuladas por el Demandante.

4. Ha sido en virtud de ello, que en la Resolución N° 25, del 6 de diciembre del 2013, en las audiencias del 24 de abril del 2013, 25 de junio del 2014 y 23 de junio del 2015, el Tribunal Arbitral estableció los puntos controvertidos que serían resueltos en el Segundo Laudo de Derecho. Empero, del análisis efectuado en los acápites precedentes se observa que los puntos controvertidos determinados en las audiencias citadas en este acápite guardan plena relación con "Determinar si en el Contrato de Concesión existen o no reglas y condiciones específicas para la ejecución de la Puesta a Punto a nivel de pavimentos y a nivel de puentes por parte de COVISOL o de quien ésta designe", que es el primer aspecto controvertido establecido en la Audiencia del 23 de junio del 2015.

5. Tal punto controvertido se torna entonces en determinante para resolver los subsiguientes puntos controvertidos pues, si se determinara que respecto de la calzada existente en los Tramos 0, I, II y III, sí existen reglas y condiciones específicas para la ejecución de la Puesta Punto a nivel de pavimentos, entonces para resolver los siguientes puntos controvertidos bastaría con acudir a lo que se habría pactado en el Contrato de Concesión.

6. Empero, conforme lo hemos visto en el acápite **A** precedente, el Contrato de Concesión no contempla las reglas y condiciones específicas para la Puesta a Punto a nivel de Pavimentos. Ha sido en mérito de dicha comprobación que el Tribunal Arbitral ha declarado fundada en parte el primer extremo de la demanda de COVISOL.

7. Resuelto dicho primer aspecto controvertido que, como se ha visto, resulta determinante para la solución de las otras controversias, el Tribunal considera pertinente que los subsiguientes puntos controvertidos fijados de modo consolidada en la audiencia del 23 de junio del 2015 deben ser resueltos en un tercer laudo de derecho, con el objeto de garantizar aún más el derecho de defensa de las partes, con el objeto de contar con un amplio debate sobre las pretensiones pendientes de resolver.

8. En mérito entonces de la facultad prevista en el Acta de Instalación, que en mérito de la Ley Arbitral, faculta al Colegiado Arbitral *"a resolver la controversia en los laudos que estime necesario"*, el tribunal arbitral establece las siguientes reglas complementarias:

(a) Luego de notificado este Segundo Laudo de Derecho y, de ser el caso, de la resolución que se pronuncie sobre los pedidos de rectificación, interpretación, integración o exclusión de laudo, el Tribunal emitirá una resolución autorizando a las partes para que dentro del plazo de diez días hábiles presenten sus alegatos escritos sobre las puntos controvertidos que deberán ser resueltos en el Tercer Laudo de Derecho y para que, de ser el caso, soliciten el uso de la palabra.

(b) Presentados los alegatos escritos, o vencido el plazo concedido, el Tribunal convocará a la audiencia de Informes Orales, en caso las partes lo hubieran solicitado o, de ser el caso, procederá a fijar el plazo para emitir el Tercer Laudo de Derecho.

9. El Tribunal Arbitral remarca que los aspectos que serán resueltos en el Tercer Laudo de Derecho serán los siguientes, los cuales han sido fijados en la Audiencia del 23 de junio del 2015:

1.	En caso no existieran en el Contrato de Concesión reglas o condiciones específicas, determinar si corresponde o no que el Tribunal establezca los términos según los cuales COVISOL, o la persona a quien éste

designe, deberá efectuar dicha Puesta a Punto, determinando, de ser el caso, el alcance de las intervenciones y si éstas deberán realizarse a nivel de Pavimentos y a nivel de Puentes.

En función de lo que se determine en el punto controvertido precedente:

2. Determinar si corresponde o no disponer bajo qué Expediente Técnico deberán someterse ambas partes (Concedente y Concesionario) para la realización de la Puesta a Punto a nivel de Pavimentos y si corresponde o no que, para ello, se valide los Expedientes Técnicos presentados así como los que serán presentados por COVISOL.

3. Determinar si corresponde o no disponer bajo qué cronograma deberán someterse ambas Partes (Concedente y Concesionario) para la realización de la Puesta a Punto a nivel de Pavimentos, y si ello debe ser conforme a los cronogramas previstos en los expedientes Técnicos en caso fueran aprobados por el Tribunal Arbitral.

4. Determinar si corresponde o no ordenar al MTC que permita y garantice el acceso a la Calzada Actual a COVISOL, y/o al tercero a quien ésta designe, para la ejecución de la Puesta a Punto a nivel de Pavimentos.

5. Determinar el momento desde el cual el MTC, en su calidad de concedente, habrá cumplido con su obligación de entregar a COVISOL la Calzada Actual a nivel de Pavimentos cumpliendo con los Índices de Serviciabilidad previstos en el Anexo I del Contrato de Concesión.

6. Determinar si corresponde o no ordenar al MTC que otorgue y/u obtenga los permisos y autorizaciones pertinentes ante las autoridades administrativas competentes necesarios para que COVISOL, o el tercero a quien designe, pueda dar inicio a la Puesta a Punto en la

Calzada Actual a nivel de Pavimentos, y si ello debe incluir -pero no limitándose- a los permisos necesarios para la explotación de canteras, fuentes de agua y botaderos.

7. Determinar si corresponde o no ordenar al MTC que pague a COVISOL, o al tercero que se designe, los montos que se aprueben en dichos Expedientes Técnicos, y si dichos montos deberán ser reajustados o no conforme a los procedimientos de reajuste que los mismos señalen.

8. En relación con el punto controvertido anterior, determinar el modo cómo el MTC realizaría los pagos a COVISOL, o al tercero que se designe. Y, en ese sentido, determinar si corresponde o no que se realice el desembolso de adelantos demandados por COVISOL consistente en (i) un adelanto directo del 20% y (ii) un adelanto por concepto de materiales e insumos a utilizarse en la construcción de hasta 40% según lo solicite COVISOL o el tercero que este designe. Y, de ser el caso, las cartas fianzas que deberán emitirse para garantizar dichos desembolsos.

9. Determinar si corresponde o no ordenar que el MTC designe a quien se encargará de la Supervisión de las labores de la Puesta a Punto a nivel de Pavimentos, y determinar si dicha supervisión deberá realizarse (i) en función de los Expedientes Técnicos que definidos por el Tribunal Arbitral; (ii) si deberá estar a cuenta y costo del MTC; (iii) y si corresponde o no ser ejecutada por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, y si, en este caso, corresponde que el MTC pague a dicha entidad, por cuenta de COVISOL, el importe equivalente al 4% (cuatro por ciento) de todo monto que se pague por la Puesta a Punto a nivel de Pavimentos, por concepto de supervisión de las Obras; y (vi) si corresponde o no establecer las condiciones de pago a la Supervisión.

10. Determinar si corresponde o no ordenar al MTC que pague a OSITRAN por cuenta de COVISOL, el 1% (uno por ciento) de todo monto que se pague por la ejecución de la Puesta a Punto a nivel de Pavimentos, descontado el IGV, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se efectúe cualquier pago, por concepto de Aporte por Regulación.

11. Determinar si corresponde o no ordenar al MTC que participe de los actos de recepción de Obra correspondientes a las Obras de Puesta a Punto a nivel de Pavimentos, y si, de ser el caso, corresponde o no que el Tribunal Arbitral dicte las reglas a seguir.

12. Determinar si corresponde o no que el Tribunal declare inaplicables las Resoluciones Directorales N° 616-2013-MTC/20 y 055-2014-MTC/20 en el extremo que establece que los desajustes, errores, defectos u omisiones de los Estudios Definitivos de Ingeniería aprobados en dichas resoluciones serán de responsabilidad de COVISOL.

13. En caso se declarase la inaplicación de las Resoluciones Directorales N° 616-2013-MTC/20 y N° 055-2014-MTC/20 en el extremo que pretenden atribuir a COVISOL la responsabilidad de los eventuales desajustes, errores, defectos u omisiones a los Estudios Definitivos (EDI) aprobados mediante dichas resoluciones:

    (i) Determinar si corresponde o no pronunciarse sobre cuál de las partes deberá asumir económicamente dichos eventuales desajustes, errores, defectos u omisiones en los EDI.

    (ii) Determinar si corresponde o no establecer todos los aspectos necesarios para solucionar los referidos desajustes, errores, defectos u omisiones incluyendo, pero no limitándose a, cómo se determinará su existencia y la solución que deberá aplicarse; quién elaborará los estudios técnicos correspondientes; quién y cómo aprobará estos estudios.

    (iii) Como quiera que dichas Obras serían necesarias para realizar la

Puesta a Punto, determinar si corresponde o no establecer cómo se pagará a COVISOL (o al tercero a quien este se lo encargue) por la ejecución de las obras correspondientes y la elaboración de los estudios relacionados.

14. Determinar si las Obras que se ejecutan como consecuencia de la aprobación de las Resoluciones Directorales N° 616-2013-MTC/20 y N° 055-2014-MTC/20, incluyendo sus prestaciones adicionales, así como las demás necesarias para la Puesta a Punto, se encuentran o no comprendidas bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, y sus normas modificatorias o sustitutorias.

15. Respecto de los desajustes, errores, defectos u omisiones de los expedientes técnicos aprobados por las Resoluciones Directorales N° 616-2013-MTC/20 y 055-2014-MTC/20 que pudieran surgir durante la ejecución de la Puesta a Punto y hasta antes de la emisión del laudo, determinar si corresponde o no determinar todos los aspectos necesarios para darles solución incluyendo, pero no limitándose, a cómo se determinará su existencia y la solución que deberá aplicarse; quién elaborará dichos estudios y, como quiera que dichas Obras serían necesarias para realizar la Puesta a Punto, determinar, de ser el caso, cómo se pagará a COVISOL (o al tercero a quien éste se lo encargue) por la ejecución de las obras correspondientes y la elaboración de los estudios relacionados.

16. En caso el Tribunal declare que corresponde al MTC el pago de las prestaciones adicionales a favor de COVISOL y/o al tercero designado por éste, determinar si corresponde o no declarar que los gastos generales a pagar son los estrictamente necesarios para la ejecución de los respectivos adicionales, y si corresponde o no excluir los insumos (mano de obra, materiales, equipos, etc.), incluidos en el

Acuerdo Original.

17. Determinar si, como consecuencia de la ejecución de las prestaciones adicionales se ha afectado o no el Calendario de Avance de Obra y la ruta crítica; y como consecuencia de ello, determinar si corresponde o no ampliar el plazo de ejecución de las Obras de Puesta a Punto.

18. En caso se declarase que COVISOL o el tercero designado por éste, son los responsables de la elaboración de los expedientes técnicos de las prestaciones adicionales, determinar si corresponde o no declarar que la elaboración de los expedientes técnicos debe ser sin costo para el MTC, por derivar de un defecto u omisión originado por COVISOL y/o por el tercero designado.

Por las razones expuestas, el Tribunal Arbitral, en Derecho, **LAUDA:**

X. DECISIÓN

Primero: DECLÁRESE FUNDADA EN PARTE la tercera pretensión principal de la demanda interpuesta por Concesionaria Vial Del Sol S.A.; en consecuencia, el Tribunal Arbitral declara lo siguiente:

1. En el Contrato de Concesión no existen reglas, ni condiciones específicas para la ejecución de la Puesta a Punto a nivel de Pavimentos por parte de COVISOL o de quien ésta designó.

JORGE VEGA VELASCO
Presidente del Tribunal Arbitral

LUIS FELIPE PARDO NARVAEZ

Árbitro

ROLANDO EYZAGUIRRE MACCAN

Árbitro